

3 de diciembre de 1992.

Ingeniero
Gonzalo Cordoba C.
Director General
Instituto de Recursos Hidráulicos
y Electrificación
E. S. D.

Señor Director:

En relación con su oficio DEF.ATyF.069 de 15 de octubre de 1992, me permito ofrecer nuestra consideración jurídica en torno al asunto planteado el cual está vinculado a la forma de aplicación en cuanto al pago de usuarios del servicio frente a sus obligaciones con la Institución y la utilización de cheques fiscales para cumplir esos compromisos. Su mayor preocupación está en la siguiente transcripción:

"Sin embargo, hemos encontrado algunos conflictos en la ejecución y desarrollo del mismo, toda vez que se tienen diferencias de criterios dada la expectativa que surgió en los clientes al conocerse el Decreto sobre Cheques Fiscales, en cuanto a la posibilidad de un congelamiento del saldo adeudado en diciembre de 1989. A este respecto tenemos lo siguiente:

a) Clientes con arreglos de Pago formales, por escrito: Para estos casos se sumó el monto del arreglo de pago al nuevo saldo adeudado y se le aplicó la metodología anteriormente expuesta, es decir, a los pagos realizados en el período desde 1990 a la fecha se les aplicó al saldo más antiguo adeudado.

En estos casos los clientes solicitan que se les reconozca el arreglo de pago, aplicando el pago primero a la facturación corriente y el resto como abono al saldo del Arreglo de Pago, dejando en pago por Cheque Fiscal lo que resulte bajo este esquema como saldo a diciembre de 1989.

b) Clientes con Arreglos de Pago Verbales: En estos casos la oficina comercial en la empresa les aceptó el pago de la facturación corriente, indicándoles que dejarían en morosidad la deuda que existía en diciembre de 1989, sin embargo, el sistema de facturación y cobro aplicaba el pago a la deuda de más antigüedad.

Actualmente, esta situación se presenta en clientes que solicitan el pago con Cheque Fiscal, encontrándonos en una disyuntiva sobre

la legalidad de aceptarlos toda vez que fueron acuerdos verbales.

c) Restos de los clientes que adeudan cuentas:
Consideran que se les debe reconocer la deuda acumulada que tenían en diciembre de 1989, y que los pagos realizados desde 1990 a la fecha se apliquen al consumo de estos períodos, a pesar de que no existió ningún arreglo de pago e hicieron pagos o abonos.

De darse esta interpretación al Decreto se ocasionarían problemas de liquidez a la empresa, ya que parte de los cobros recibidos en 1990, 1991, y 1992 han sido utilizados para cubrir el presupuesto de estos años, y considerar que actualmente los mismos son sujetos al cobro por cheques Fiscales significa que estamos reemplazando efectivo por un documento por cobrar que no tiene fecha de redención y que con la Ley de Privatización se elimina uno de los usos que se le podía dar."

La emisión de los cheques fiscales fue una respuesta del gobierno en la búsqueda de soluciones para cumplir los compromisos del Estado con sus acreedores, proveedores y surtidores de toda clase de bienes y servicios que adquiere el gobierno, pendientes de pago y que habían vencido al igual que los intereses generados por estos desde enero de 1989.

En primer lugar, para total propósito se dictó el Decreto de Gabinete de 10 de abril de 1991 (G.O. 21,764 del 12 de abril de 1991), el cual fue derogado en su totalidad por el Decreto de Gabinete No. 16 de 30 de mayo de 1991, el cual reglamenta el uso del Cheque Fiscal como una forma de pago de los tributos que los beneficiarios con Cheque Fiscales adeudaban al 31 de diciembre de 1989.

En el evento de que el beneficiario con los Cheques Fiscales no tuviese tributo que pagar al tesoro nacional, es decir que tuviese a paz y salvo, podía utilizar los mismos para cubrir otras necesidades relacionadas con compromisos ante otras instancias de la administración pública, tal como lo dispone el artículo 7o. del mencionado Decreto 16 de 1991 que dice:

"Artículo Séptimo: Los beneficiarios de los cheques fiscales utilizarán los mismos para cancelar hasta el cien por ciento (100%) de los tributos propios que adeuden al 31 de diciembre de 1989.

De estar el beneficiario a Paz y Salvo, con el Tesoro Nacional en el pago de sus tributos, podrá:

a) Pagar, total o parcialmente, los bienes muebles o inmuebles estales que, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, se vendan mediante licitación pública, concurso o solicitud de precios siempre y cuando así se haga constar en los respectivos avisos públicos, con indicación, en cada caso, de la porción del precio de venta de los bienes que puede pagarse con dichos cheques.

b) Negociar los referidos cheques fiscales con terceros, quienes podrán a su vez utilizarlos, indistintamente, para el pago de tributos adeudados al 31 de diciembre de 1989, o para el pago de los bienes muebles o inmuebles

estatales, de conformidad con el literal a) de este artículo.

Parágrafo: Para los efectos de este Decreto de Gabinete, la voz tributo comprende, sin exclusiones de ninguna índole, los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, derechos, arbitrios, Seguro Educativo, cánones, precios públicos y, en general, todas las prestaciones en dinero que los contribuyentes, agentes de retención, reponsables de tributos y demás sujetos pasivos de la relación fiscal deban pagar al Gobierno Central y a las Instituciones Públicas y, en general a

todo establecimiento estatal que sea sujeto activo de la meritada relación fiscal, salvo la Caja de Seguro Social y los Municipios."

La dificultad aparente que presenta la implementación o aceptación de los Cheques Fiscales de la Institución a su cargo, está vinculada al sistema de procesamiento de la morosidad en la Institución. Es por ello que encontrándose los usuarios del servicio en niveles diferentes en cuanto al cumplimiento de esa morosidad, y habida cuenta del programa de sistematización en materia de informática que tiene el I.R.H.E., no resulta muy fácil su aplicación sin que se haga separación de la morosidades anteriores al 31 de diciembre de 1989. En efecto el propósito de los Cheques Fiscales era dotar a los acreedores del Estado de un documento aceptable por el propio Estado y sus Instituciones públicas en la redención de los compromisos que tuviesen los acreedores del fisco nacional con las entidades públicas, además del saneamiento de las obligaciones pendientes de pago y que no podían ser cubierta en efectivo permitiendo la cobranza de sus créditos a los proveedores y surtidores del Estado para mejorar su condición económica y la relación entre la empresa privada y el gobierno.

Como quiera que el Decreto de Gabinete que autoriza la emisión de los Cheque Fiscales indican que pueden ser utilizados para el pago de compromisos anteriores al 31 de diciembre de 1989, la Institución al aceptar Cheques Fiscales como forma de pago debe aplicarlos a los saldos existentes al 31 de diciembre de 1989, con independencia de si existían arreglos de pago sobre dichos saldos, ya que así lo dispone el Decreto de Gabinete. Es evidente entonces que los pagos correspondientes al servicio prestado a partir de 1990 deben cubrirse a través de los métodos regulares como es el pago en efectivo, cheque certificado, cheque de gerencia, con los cuales se salvaguarda la liquidez requerida para el funcionamiento de la Institución. A tal efecto los artículos octavos y noveno del instrumento regulador de los Cheques Fiscales dicen:

"Artículo Octavo: El Gobierno Central y las demás Instituciones Públicas deberán aceptar como instrumento idóneo para el pago de los tributos morosos al 31 de diciembre de 1989, por su valor nominal, los cheques fiscales cuya emisión se autoriza mediante este Decreto de Gabinete."

"Artículo Noveno: Las Instituciones Públicas que reciban los cheques fiscales en pago de los tributos morosos podrán utilizar dichos instrumentos para el pago de las obligaciones que tengan contraídas para con el Gobierno Central al 31 de diciembre de 1989".

Toda morosidad por servicios o toda facturación pendiente de

pago emitida a partir del 1 de enero de 1990, debe ser cubierta en forma normal, es decir en efectivo y la Institución no está obligada a aceptar cheques fiscales como forma de pago de éstos compromisos posteriores al 31 de diciembre de 1989.

Así dejo contestada su consulta y espero de esta forma haber contribuido a disipar su duda.

De usted atentamente,

Lic. Donatilo Ballesteros S.
Procurador de la Administración